

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: JAIME CASTILLO CHACON

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Rad.: No. 2020 - 224

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. Winter José Moncada Ramírez, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y T.P. No. 334.200 del C.S de la J, en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 151742020 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**

Se declara fracasada.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:** SOLO DE FONDO

NOTIFICADO EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES aceptó los hechos No. 1, 2, 6 y 7, quedando por fuera del debate probatorio. Todos los demás deben ser demostrados.

En consecuencia, los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Determinar si es viable reconocer el incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, consagrado en el artículo 21 del Acuerdo 049 del año 1990.
2. En caso afirmativo, verificar si se encuentran acreditados los requisitos de convivencia y dependencia económica respecto de la cónyuge con el demandante.
3. Verificar si hay posibilidad o no de reconocer el retroactivo y si hay lugar a ordenar si indexación.
4. Y por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones planteadas como medio de defensa por la parte demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales visibles de folios 3 a 25 documentos en PDF que se encuentran en el expediente.

Testimonial: Se recepcionarán los testimonios de las señoras Myriam Díaz Ramírez y Martha Liliana Greñas Cortés.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: Documentos que se encuentran en el expediente administrativo allegado con la contestación vía electrónica.

Interrogatorio de parte que debe rendir el demandante. Se decreta

Notificado en estrados

El apoderado de Colpensiones desiste del interrogatorio de parte al demandante.

Se acepta del desistimiento y se recepcionan los testimonios decretados.

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE probada la excepción propuesta por la parte demandada denominada COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones incoadas por el demandante señor JAIME CASTILLO CHACON.

TERCERO: CONDÉNESE en costas de esta instancia al demandante. Líquidense por secretaría e inclúyanse por concepto de agencias en derecho la suma de \$300.000. A favor de Colpensiones

CUARTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por haber salido desfavorable a los intereses del pensionado trabajador demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone y sustenta el recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, en donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 4:10 de la tarde del día de hoy 30 de septiembre de 2021.



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f71128e74b554d09c5e1de3e172bc609758feb769983bda76bda16688eb
6387

Documento generado en 01/10/2021 09:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>